

Riohacha 17/07/2024
No. 16202400243 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora
ADRIANA LUCIA PALACIO TORO
Propietaria del Establecimiento “PLAYA CÁTARO”
Correo: manalu31@gmail.com - inversionescataro@gmail.com
Teléfono: 312 378 5434 - 310 259 4199
Área rural de Palomino Vía 9009 KM 5.3
Dibulla, La Guajira.

Asunto: *Comunicación Auto de Apertura Averiguación Preliminar*
Ref: *Averiguación Preliminar No. 16032024-003.*

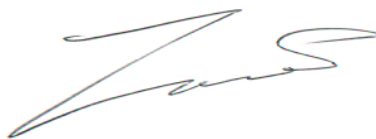
Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que la Capitanía de Puerto de Riohacha, mediante auto de fecha 11 de julio de 2024, resolvió iniciar Averiguación Preliminar bajo el radicado de la referencia, por la presunta ocupación indebida y/o no autorizada por parte del establecimiento “PLAYA CÁTARO”, sobre zonas con características técnicas de bajamar bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Por lo anterior, se requiere escuchar en diligencia de VERSIÓN LIBRE y espontánea al propietario o a quien haga las veces de Representante Legal de dicho establecimiento en la cual puede estar asistido por su abogado y así lo desea.

Para cumplimiento de lo anterior, se solicita sirva comparecer ante esta Capitanía de Puerto, ubicada Carrera 12, No. 5 – 25, Conjunto el Faro en Riohacha (La Guajira), el día **veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:30R.**

Así mismo, durante la diligencia puede aportar prueba documental que acredite autorización o permiso vigente para ocupar esa área, o cualquier otro documento que pretenda hacer valer al interior de esta averiguación preliminar.

Respetuosamente,



Teniente de Corbeta **JUAN PABLO FAJARDO DÍAZ**
Capitán de Puerto de Riohacha (E)

Anexo: auto de fecha 11 de julio d 2024



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Riohacha

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Cra. 12 No. 5-25 Urbanización El Faro Riohacha
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V5



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha D.E.T. y C., 11 de Julio de 2024.

I. OBJETO

Procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2024, el área de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Riohacha, remite concepto técnico de jurisdicción CTJ-06-A-CP06-ALIT-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el señor WULFRAN DE JESUS ESCUDERO HERRERA, Inspector de Concesiones del Área de Desarrollo Marítimo CP06, formato de Inspección No. 043 de 25 de abril de 2024 y anexos fotográficos del área de interés, por medio del cual pone en conocimiento sobre el resultado de las inspecciones de rutina sobre bienes de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Riohacha en zona rural municipio de Dibulla.

En este se informó que el día 25 de abril de 2024, se realizó visita técnica e inspección ocular de verificación, sustentado en el Formato de Inspección No. 043 del 25 de abril del 2024, sobre un área ubicada en el sector de playa del corregimiento de Palomino, municipio de Dibulla (La Guajira), en la que se evidenció que un área aproximada de veintitrés mil cuarenta metros cuadrados (23.040 m², enmarcados dentro de las coordenadas que se relacionan en la (Tabla 2), localizados bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha, se encuentra en una zona que tiene las características técnicas correspondientes a zona de bajamar de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, área sobre la que se logró evidenciar un establecimiento comercial tipo (hostal), infraestructura de dos plantas, baños, amueblamiento de playa, habitaciones, cocina, paso en madera de nombre "**PLAYA CATARO**".

Tabla 2. Coordenadas localizadas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha.

Punto	Este	Norte
1	4943464,77	2801485,42
2	4943458,33	2801602,50
3	4943277,78	2801490,95



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en <http://www.mmp.gob.gt>.
Identificador: 1+CN dbv7 SWS7 K0Gd cr11 pzQj Ty8=

4	4943273,17	2801610,80
---	------------	------------

Anexo Fotográfico



III. CONSIDERACIONES

Que, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, Dirección General Marítima, es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala el Decreto y los reglamentos que se expidan para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, *“la jurisdicción de la Autoridad Marítima se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas internacionales marítimas, incluyendo canales intercostales y tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, **incluyendo playas y terrenos de bajamar**, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas...(Cursiva y negrilla fuera de texto).*

Que, son atribuciones y funciones, según lo señalado en los numerales 21 y 27 del artículo 5 ibidem, las siguientes:

“21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.”

27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria”. (Cursiva fuera de texto).

Que, el artículo 3 Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que, la Autoridad Marítima fijó el ámbito de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, correspondiéndole a Riohacha desde el límite entre los municipios de Uribia y Manaure en el Departamento de La Guajira Latitud 11° 49' 41.04" N Longitud 72° 21' 18.51" W Límite en dirección 335° hasta Cabo San Agustín Latitud 14° 56' 9,249" N Longitud 73° 48' 15,658" W.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho, normatividad que rige la presente actuación, contempla la figura jurídica de las averiguaciones preliminares con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos, las personas involucradas y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el concepto técnico de jurisdicción se hace necesario determinar si en efecto se configura una presunta ocupación indebida y/o no autorizada sobre bienes de uso público bajo la jurisdicción de Dimar.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **INICIAR** averiguación preliminar por la presunta ocupación indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terreno sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en la que presuntamente se encuentra el establecimiento de comercio "**PLAYA CATARO**", por encontrarse ocupando un área de veintitrés mil cuarenta metros cuadrados (23.040 m²), zona con características técnicas correspondientes a zona de bajamar de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 2°. – **OTORGAR** valor probatorio al Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-06-A-CP06-ALIT-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, formato de Inspección No. 043 de 25 de abril de 2024 y anexos fotográficos del área de interés.

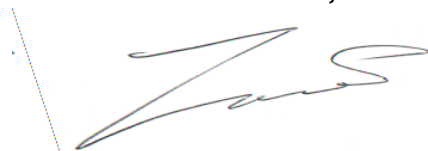
ARTÍCULO 3°. – **ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea al propietario o representante legal del establecimiento del establecimiento de comercio "**PLAYA CATARO**", con la finalidad de que se pronuncie sobre los hechos objeto de averiguación preliminar.

ARTÍCULO 4°. – **PRACTICAR** Las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes, a fin de establecer si existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 5°. – **LÍBRESE** las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°. – Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Corbeta **JUAN PABLO FAJARDO DIAZ**
Capitán de Puerto de Riohacha (E)